



# Resolución Sub Gerencial

Nº 337 -2024-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

La Resolución Sub Gerencial N° 049-2021-GRA/GRTC-SGTT, (28 de mayo del 2021) de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L; con Notificación N°123-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI (27-07-2021); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el encargado del área de fiscalización mediante INFORME N°060-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc; INFORME N° 101-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc; INFORME N° 145-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc; INFORME N° 218-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc; INFORME N° 093-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc; INFORME N° 278-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI (18/05/2023), INFORME N° 531-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI (16/10/2023) como urgente y prioritario, se solicitaba personal para inspectores de campo y gabinete, lo cual, no fueron atendidos oportunamente sino hasta diciembre del 2023.

Que, el artículo 203° del TUO de la Ley 27444°, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Que, el Numeral 204.1.2 del artículo 204° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece *"los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos, " Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos".*

Que, para el caso de autos, corresponde verificar si opera la aplicación del numeral 204.1.2 del artículo 204 de la Ley 27444, toda vez que el título ejecutivo (RESOLUCION SUB GERENCIAL N°049-2021-GRA/GRTC-SGTT) por el transcurso del tiempo, el título ejecutable ya no es ejecutable;

Resolución Sub Gerencial N°049-2021-GRA/GRTC-SGTT. (28/05/2021).	OBLIGADO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA QUE QUEDO FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO Notificación N° 123-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, (27/07/2021).	AÑOS TRANSCURRIDOS
Doc.3771614 Exp.2471810	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.	28-05-2021	Plazo: 15 días hábiles para interposición de recurso. 20-08-2021.	3 años y 4 meses

Que, de lo antes expuesto y del análisis de la citada normatividad se evidencia que han transcurrido más de tres años de haber adquirido firmeza el título ejecutivo materializado (RESOLUCION SUB GERENCIAL N°049-2021-GRA/GRTC-SGTT), por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 204.1.2 del Artículo 204° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y declararse la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo;

Al respecto, atendiendo a lo desarrollado previamente, debe indicarse que conforme con el artículo 204° del TUO de la LPAG, sobre la inejecución de actos o resoluciones de carácter administrativo, se ha establecido lo siguiente:

*"Artículo 204.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, 204.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: [...] 204.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos [...]"*

Que, la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria inhibe a la continuación del procedimiento de ejecución coercitiva o cobranza coactiva, no pudiendo continuarse con el mismo; En ese sentido, debe quedar claro que una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde que el acto administrativo haya quedado firme sin que se haya realizado la respectiva ejecución, la autoridad administrativa de la entidad se verá imposibilitada de ejecutar dicho acto o resolución; ello a efectos de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de los administrados.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 337 -2024-GRA/GRTC-SGTT

respectiva ejecución, la autoridad administrativa de la entidad se verá imposibilitada de ejecutar dicho acto o resolución; ello a efectos de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de los administrados.

Estando a lo dispuesto por la citada Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT); Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; el INFORME DE INSTRUCCIÓN FINAL N° 337 – 2024 -GRA/GRTC-SGTT-.FISC., del Área de Fiscalización e INFORME N° 0771 – 2024 -GRA/GRTC-SGTT-.ATi de la Subdirección de Transporte Interprovincial que da conformidad al informe de instrucción precedente; y en uso de las facultades concedidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467 - 2024 – GRA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR la INEJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO de la Resolución Sub Gerencial N° 049-2021-GRA/GRTC-SGTT. En consecuencia, déjese sin efecto los extremos del Acto Administrativo descrito conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER el Archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con el Acta de Control N° 000077 - 2021 contra la Empresa de Transportes Caminos del Inca SRL, de fecha 12 de abril del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** -- NOTIFICAR el Informe Final y la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre conforme lo dispone el art. 20 del TUO de la LPAG 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **26 DIC 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRESTRE  
FIRMA: JUAN VEGA PIMENTEL  
DIRECCION: Sub Gerencia de Transporte Terrestre